

RESOLUCIÓN Nro. 04-03-ARCOTEL-2023

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*; así también la Norma Suprema en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, los artículos 261, 313 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan:

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) **10.** El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".
(...)

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 el 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, establece: “(...) *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes*”.
- Que, el artículo 95 de la LOT, establece: “(...) *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para elaborar, aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias, instrumento dinámico que contiene la atribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico (...)*”.
- Que, el numeral 2 del artículo 144 de la LOT determina que corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “*Elaborar, aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias*”.
- Que, el numeral 2 del artículo 146 de la LOT establece que son atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “*Aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias*”.
- Que, la Disposición General Primera de la LOT, determina: “*Primera.- Procedimiento de consulta pública.- Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.- En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo.*”

- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 128 establece que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.
- Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, a través de la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, emite el “*Reglamento De Consultas Públicas*”, el cual desarrolla lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y determina el procedimiento administrativo que debe cumplir la ARCOTEL, para emitir o modificar actos de carácter normativo; y, que en lo pertinente establece en su artículo 5:

“Art. 5.- Proceso de consulta pública.- *Contando con la disposición emitida por el Directorio de la ARCOTEL, en caso de proyectos de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por el Directorio de ARCOTEL, o, con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se seguirá el siguiente proceso:*

a. Se publicará la convocatoria junto con el texto de proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse así como el informe que sustenta dicho proyecto, en el sitio web institucional de la ARCOTEL, en la primera pantalla, o al menos en la primera pantalla un enlace visible para las personas, que dirija al contenido de la convocatoria y del proyecto correspondiente, así como la fecha, hora y lugar o lugares en los que se realizarán las audiencias presenciales correspondientes.

b. El plazo para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios por parte de los afectados o interesados, será de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba fuera de este plazo, con excepción de los comentarios, recomendaciones u opiniones que se reciban en la audiencia presencial como parte de la misma, se considerarán como no presentados y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de la ARCOTEL.

c. Una vez vencido el plazo para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, la ARCOTEL publicará en su página Web Institucional, el detalle de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos, para lo cual podrá realizar una matriz o utilizar el formato que estime pertinente,

en un plazo de dos (2) días de cumplido el periodo para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.

d. Una vez publicado el detalle de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos, se realizará la audiencia presencial en la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria, en un plazo no mayor a dos (2) días contados a partir de la publicación del detalle de opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos.

e. Audiencia presencia:

Se realizará el registro de asistentes, en los 15 minutos previos a la hora de inicio de la audiencia presencial y hasta 10 minutos posteriores a la hora fijada para inicio de la audiencia presencial; hora en la cual se establecerá el cierre de registro.

En la audiencia presencial, se recibirán en primer lugar, las observaciones de carácter general, respecto del proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por parte de los asistentes; una vez cumplida esta fase, los asistentes podrán formular las observaciones, comentarios o aportes para cada artículo de los establecidos en el proyecto de resolución. La participación de los asistentes se realizará en el orden de registro; en el caso de personas jurídicas, la participación permitida será de hasta máximo dos (2) representantes o delegados por persona jurídica.

Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba en las audiencias presenciales así como en el proceso de consulta pública, de ser pertinente, será analizado, pero no será vinculante para la emisión de la normativa. Las observaciones, recomendaciones y/u opiniones que se emitan en la audiencia presencial, deben corresponder exclusivamente al proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo (proyecto de resolución o acto administrativo).

Una vez finalizadas todas las participaciones, se declarará terminada la audiencia pública.

f. Informe de cumplimiento de proceso:

Una vez realizada la audiencia presencial para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitirá a consideración del Directorio, en un plazo no mayor a siete (7) días, el informe de realización del procedimiento de consultas públicas correspondiente, adjuntando la propuesta final de proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo. En el caso de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo que

deben ser emitidos por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en un plazo no mayor a siete (7) días se deberá remitir el informe de realización del procedimiento de consultas públicas, a consideración de dicha Dirección Ejecutiva.

Los informes de cumplimiento del proceso de consultas públicas, dentro del plazo de tres (3) días contados desde la fecha de su presentación, serán publicados en el sitio web institucional de la ARCOTEL; dichos informes no son vinculantes respecto de la decisión, disposición o resolución que emitan, respectivamente, el Directorio o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”

- Que, el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT establece que son atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *“Presentar, para conocimiento y resolución del Directorio, el proyecto del Plan Nacional de Frecuencias y sus reformas”.*
- Que, el artículo 42 del Reglamento General a la LOT, determina: *“(…) La ARCOTEL establecerá la atribución del espectro de conformidad con las recomendaciones, planes o reglamentos de la UIT, así como su uso a través del Plan Nacional de Frecuencias y de las regulaciones que emita para el efecto”.*
- Que, el Plan Nacional de Frecuencias es una de las herramientas indispensables de las que dispone el Órgano Regulador de las Telecomunicaciones para llevar a cabo una adecuada gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, mediante la asignación de frecuencias.
- Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento netamente técnico y dinámico, sujeto a revisiones periódicas acorde con los intereses nacionales, introducción de nuevas tecnologías y cambios en la regulación nacional e internacional.
- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0151-OF de 21 de julio de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación (CREG) solicita a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, señalar si es necesario elaborar y presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del proyecto de *“Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias”.*
- Que, mediante oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0037-O de 28 de julio de 2021, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República en contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0151-OF con el que se solicitó el pronunciamiento respecto de la necesidad de elaborar y

presentar el Análisis de Impacto regulatorio del proyecto normativo para la Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias, manifiesta que: *“considerando que el objetivo las regulaciones planteadas por la Arcotel no generan costos de cumplimiento a la ciudadanía, **quedan exentos de la presentación de los Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)** correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos para la elaboración del análisis de impacto regulatorio ex ante”.*

- Que, mediante Resolución Nro. 04-02-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento Nro. 4 del Registro Oficial de 16 de febrero de 2022, el Directorio de ARCOTEL aprueba la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias.
- Que, mediante oficio Nro. PR-DAR-2023-0049-O de 11 de abril de 2023, la Dirección de Asuntos Regulatorios (DAR) de la Presidencia de la República, remite a la ARCOTEL el Plan Regulatorio Institucional (PRI) validado, que incluye el requerimiento normativo de Actualización Parcial del Plan Nacional de Frecuencias.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0388-M de 29 de mayo de 2023, la CREG remite el informe y la primera versión de la propuesta normativa para la *“Actualización Parcial del Plan Nacional de Frecuencias”*, a las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL para que remitan sus sugerencias, observaciones y comentarios.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0389-M de 29 de mayo de 2023, la CREG, solicita a la Coordinación General Jurídica (CJUR) que se emita el Informe Jurídico mediante el cual se determine la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa y se remita las correspondientes sugerencias, observaciones y comentarios al proyecto de resolución de dicha propuesta.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0374-M de 5 de junio de 2023, la CJUR remite el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0027, en el que concluye que: *“De los antecedentes, competencia y análisis expuestos, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que la reforma al Plan Nacional de Frecuencias debe ser conocida y resuelta por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cumpliendo para el efecto el proceso establecido en el Reglamento de Consultas Públicas, conforme lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”.*
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0430-M de 9 de junio de 2023, la CREG con base en el análisis realizado a las observaciones presentadas por las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL,

constantes en los memorandos Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0164-M de 31 de mayo de 2023, Nro. ARCOTEL-CCON-2023-1188-M de 1 de junio de 2023, Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0351-M de 2 de junio de 2023 y Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1371-M de 3 de junio de 2023, presenta a la Dirección Ejecutiva el informe y la segunda versión de la propuesta normativa para la *“Actualización Parcial del Plan Nacional de Frecuencias”*.

- Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0270-OF de 9 de junio de 2023, remite a la Presidencia del Directorio de la ARCOTEL, para consideración de sus miembros, el informe y la propuesta normativa para la *“Actualización Parcial del Plan Nacional de Frecuencias”*.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0431-M de 23 de junio de 2023, la CJUR remite aprobado el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0035 de 23 de junio de 2023, con una ampliación del Informe Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0027.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0488-M de 23 de junio de 2023, la CREG presenta a la Dirección Ejecutiva el informe de la propuesta normativa para la *“Actualización Parcial del Plan Nacional de Frecuencias”*, actualizado y aprobado
- Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0285-OF de 23 de junio de 2023, remite a la Presidencia del Directorio de la ARCOTEL, para consideración de los miembros del Directorio, los informes técnico y jurídico actualizados y aprobados para la *“Actualización Parcial del Plan Nacional de Frecuencias”*.
- Que, mediante Disposición Nro. 003-02-2023 de 26 de junio de 2023 notificada con memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2023-0018-M de 26 de junio de 2023, los miembros del Directorio de la ARCOTEL disponen al: *“Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dar inicio del proceso de consultas públicas sobre Proyecto Normativo referente a la actualización parcial del Plan Nacional de Frecuencias”*.
- Que, el 28 de junio de 2023, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, se publica la convocatoria al proceso de Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL. Las Audiencias Públicas se realizaron el 13 de julio de 2023, a partir de las 10:00, de manera presencial en la ciudad de Quito y simultáneamente por videoconferencia en las ciudades Guayaquil y Cuenca.

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0595-M de 25 de julio de 2023, la CREG presenta para conocimiento y aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la propuesta normativa de la versión actualizada referente a la *“Actualización Parcial del Plan Nacional de Frecuencias”* y el informe técnico Nro. IT-CRDE-2023-010 de la versión final y cumplimiento del proceso de consultas públicas.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0605-M de 26 de julio de 2023, en cumplimiento del número 26 del manual del proceso institucional de código PR-CREG-01 versión 1, la CREG solicita a la CJUR se realice la revisión del proyecto de resolución de la propuesta normativa actualizada referente a la *“Actualización Parcial del Plan Nacional de Frecuencias”* y se emita el informe jurídico de que la citada propuesta normativa está enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0526-M de 27 de julio de 2023, la CJUR aprueba el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0042 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica (CJDA), mediante el cual revisa el proyecto normativo actualizado luego de la ejecución del proceso de consultas públicas y emite el análisis jurídico correspondiente, en el que se concluye que *“De los antecedentes, competencia y análisis expuestos, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que la reforma al Plan Nacional de Frecuencias debe ser conocida y resuelta por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme la atribución constante en el numeral 2 del artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, una vez que se ha verificado el cumplimiento del debido proceso en la socialización de la propuesta y constatado que el contenido del mismo se enmarca en lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente”*.
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0329-OF de 31 de julio de 2023, la Dirección Ejecutiva remite aprobados al Directorio de la ARCOTEL, el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0042, el informe técnico Nro. IT-CRDE-2023-010; y, la propuesta final del proyecto normativo referente a la *“Actualización Parcial del Plan Nacional de Frecuencias”*.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Avocar conocimiento y acoger el informe técnico Nro. IT-CRDE-2023-010 y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0042, aprobados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0329-OF de 31 de julio de 2023.

ARTÍCULO 2. Modificar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

TEXTO ACTUAL		TEXTO QUE LO MODIFICA	
Banda	Atribución	Banda	Atribución
10,7-10,95	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE EQA.55	10,7-10,95	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE EQA.55 EQA.65
10,95-11,2	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE EQA.55	10,95-11,2	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE EQA.55 EQA.65
11,2-11,45	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE EQA.55	11,2-11,45	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE EQA.55 EQA.65
11,45-11,7	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE EQA.55	11,45-11,7	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE EQA.55 EQA.65
11,7-12,1	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.488 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil salvo móvil aeronáutico 5.485 EQA.55	11,7-12,1	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.488 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil salvo móvil aeronáutico 5.485 EQA.55 EQA.65
12,1-12,2	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.488 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.485 5.489 EQA.55	12,1-12,2	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.488 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.485 5.489 EQA.55 EQA.65
12,2-12,7	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.492 5.487A 5.488 5.490 EQA.55	12,2-12,7	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.487A 5.488 5.490 EQA.55 EQA.65
14-14,25	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B	14-14,25	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B

TEXTO ACTUAL		TEXTO QUE LO MODIFICA	
Banda	Atribución	Banda	Atribución
	RADIONAVEGACION 5.504 Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A Investigación espacial 5.504A EQA.50		RADIONAVEGACION 5.504 Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A Investigación espacial 5.504A EQA.50 EQA.65
14,25- 14,3	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B RADIONAVEGACIÓN 5.504 Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A Investigación espacial 5.504A EQA.50	14,25- 14,3	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B RADIONAVEGACIÓN 5.504 Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A Investigación espacial 5.504A EQA.50 EQA.65
14,3-14,4	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A Radionavegación por satélite 5.504A EQA.50	14,3-14,4	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A Radionavegación por satélite 5.504A EQA.50 EQA.65
14,4- 14,47	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.504A EQA.25	14,4- 14,47	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.504A EQA.25 EQA.65
14,47- 14,5	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A Radioastronomía 5.149 5.504A EQA.25	14,47- 14,5	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A Radioastronomía 5.149 5.504A EQA.25 EQA.65

ARTÍCULO 3. Agregar la siguiente nota nacional EQA al Plan Nacional de Frecuencias:

“EQA.65 En las bandas 10,7-12,7 GHz (espacio-Tierra) y 14-14,5 GHz (Tierra-espacio), también operan, a título secundario, estaciones terrenas en movimiento (ESIM) que se comunican con estaciones espaciales del servicio fijo por satélite. Las citadas estaciones no causarán interferencias perjudiciales ni reclamarán protección contra las transmisiones de los servicios primarios que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. Se aplicarán las disposiciones, de la Resolución **902 (CMR-03)**, la Recomendación UIT-R M.1643 y la Recomendación UIT-R S.1587, según correspondan. En las

bandas 10,7-10,95 GHz (espacio-Tierra) y 11,2-11,45 GHz (espacio-Tierra), se aplicará lo dispuesto en la nota al pie 5.441. En la banda 12,2-12.7 GHz (espacio-Tierra) se aplicará lo dispuesto en la nota al pie 5.487A.”

ARTICULO 4. Disponer a la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial y su notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para los fines pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de agosto de 2023.

Dra. Vianna di Maria Maino Isaías
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES